

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA UNITARIA**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.

RADICADO No.: 76001-23-33-000-2020-00571-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 1.012 DEL 12 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: UNIVERSIDAD DEL VALLE
ASUNTO: Se abstiene de asumir conocimiento – acto administrativo no sujeto a control inmediato de legalidad

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

Procede este Tribunal a proveer sobre el avocamiento del acto administrativo de la referencia en el trámite de control inmediato de legalidad, conforme los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 del de la Ley 1437 de 2011.

I.- ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD DEL VALLE, por medio electrónico, remitió el Decreto 1.012 del 12 de marzo de 2020, para que esta Corporación efectuara el control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011. El asunto fue asignado a este Despacho por reparto.

II.- CONSIDERACIONES

MARCO NORMATIVO

Los artículos 212, 213 y 215 de la Carta atribuyen al Presidente de la República la facultad de declarar *estado de excepción* en casos de guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica, social o ecológica, facultad que debe ejercerse mediante decreto debidamente motivado, suscrito por todos los Ministros. En virtud de la medida, el Presidente expedirá otros decretos que

serán de carácter legislativo, referidos a asuntos directamente relacionados con el estado de excepción.

Para racionalizar el ejercicio de la facultad, como expresión del sistema de pesos y contrapesos característico de los modelos democráticos, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 consagró a favor de la Corte Constitucional funciones de control automático de dichos decretos legislativos, mientras que el artículo 20 ídem dispuso que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de tales decretos, también tendrían un control inmediato de legalidad, esta vez a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La determinación de competencias en éste último caso responde a los criterios orgánico-funcional y territorial, de suerte que el Consejo de Estado conocería de las decisiones emitidas por autoridades nacionales, mientras que los tribunales administrativos conocerían de las decisiones expedidas por las autoridades locales de los respectivos territorios.

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

Los artículos 136¹ y 185 de la Ley 1437 de 2011 establecerían el trámite específico de este control de legalidad, donde demás se dejó claro que los jueces debían asumir el conocimiento del asunto de forma oficiosa, sin importar si la autoridad local haya enviado o no el acto sujeto a control.

Lo anterior indica que las decisiones sujetas a control inmediato de legalidad, para efecto de ser enjuiciables en ese escenario, deben ostentar la categoría de *actos administrativos generales* y su expedición debe obedecer al imperativo de desarrollar los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República en virtud de los estados de excepción. Respecto a esto último, se puntualiza que la decisión sujeta a revisión necesariamente deberá contener disposiciones encaminadas a permitir la ejecución o aplicación de los decretos legislativos presidenciales, pues, precisamente, en ello consiste su desarrollo.

CASO CONCRETO

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República

¹ ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en aras de conjurar la crisis económica y social ocasionada por la pandemia COVID-19, decisión en cuya virtud ha proferido sendos decretos legislativos.

La UNIVERSIDAD DEL VALLE remitió a esta Colegiatura el Decreto 1.012 del 12 de marzo de 2020, '*Por la cual se declara la urgencia manifiesta en materia contractual para conjurar una situación excepcional en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 que hiciera el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 de marzo 12 de 2020*', para que se efectuara el control inmediato de legalidad respectivo.

La lectura de la decisión en comentario indica que la misma no fue dictada como desarrollo de decreto legislativo alguno expedido en estado de excepción, como quiera que su expedición ocurrió cinco días antes de la emisión del Decreto 417 de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró estado de emergencia por virtud de la pandemia COVID-19. Entonces, si el acto de la UNIVERSIDAD, desde el ámbito temporal, es anterior al acto legislativo que sustenta la activación del control inmediato de legalidad los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 del de la Ley 1437 de 2011, mal puede afirmarse que aquél desarrolle a este último, por ser inexistente cuando el ente universitario asumió tal decisión.

Todo lo anterior indica que el acto administrativo remitido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE no es pasible del presente medio de control, por lo que no se asumirá el conocimiento del asunto. Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que la legalidad del acto administrativo en comentario puede ser cuestionada en ejercicio de cualquiera de los otros medios de control previstos en la Ley 1437.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

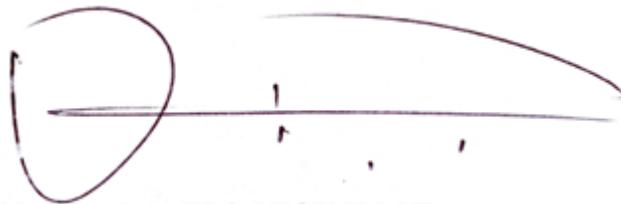
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE este Tribunal de **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 1.012 del 12 de marzo de 2020, expedido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Por Secretaría de la Corporación, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por vía electrónica a la UNIVERSIDAD DEL VALLE y a la delegada del Ministerio Público. **ORDÉNASE** que tanto esta providencia como el Decreto 1.012 del 12 de marzo de 2020 se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

TERCERO.- En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large loop on the left and a long horizontal stroke extending to the right.

ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado



UNIVERSIDAD DEL VALLE**R E C T O R Í A****RESOLUCIÓN No. 1.012**

12 de marzo de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta en materia contractual para conjurar una situación excepcional en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 que hiciera el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 de marzo 12 de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial los literales ñ) y q) del Estatuto General, el Artículo 25° del Acuerdo N° 004 de 2016 y el Artículo 7° de la Resolución de Rectoría N°2.898 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar

acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia sanitaria y social en salud pública de impacto mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas;

Que, según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población;

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos;

Que el gobierno nacional, departamental y municipal deberán mediante decretos, tomar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos;

Que es deber de las autoridades públicas y en particular del Rector de la Universidad tomar medidas preventivas para evitar o impedir una situación que pueda resultar de riesgo, atendiendo que no se encuentran acordes a la seguridad, salubridad y a la dignidad humana;

Que la Universidad del Valle a través de los diferentes programas de la Facultad de Salud, cuenta con oficina y atención de sus residentes en el Hospital Universitario del Valle –Evaristo García y otros centros de salud del Distrito de Cali y el departamento;

Que la Universidad del Valle como referente académico y de investigación del sur occidente colombiano, podrá apoyar con acciones efectivas e inmediatas al Gobierno Departamental y Local para combatir la pandemia COVID 19 en la Región, la cual representa actualmente una amenaza global a la salud pública;

Que la medida a tomarse en esta Resolución encuentra sustento en que la Dirección Universitaria debe garantizar de salud de los servidores públicos docentes y no docentes, estudiantes y comunidad en general, como medida de prevención al alto número de usuarios y servidores que ingresan a los diferentes Campus de la Universidad se debe reforzar la limpieza intensiva y desinfección;

Que la Universidad del Valle NO cuenta con los bienes necesarios de limpieza especializada, insumos médicos de protección, insumos médicos y tecnológicos para mitigar el COVID 19, insumos para enfrentar medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena, en el mismo sentido, es necesario garantizar la provisión de bienes y servicios para que la comunidad universitaria apoye a los gobiernos departamentales y locales, manteniendo sus condiciones;

Que el Artículo 25° del Acuerdo N°004 de 2016 Consejo Superior, establece respecto a la figura de la urgencia manifiesta, lo siguiente: ***“(...) ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. Se consideran situaciones de urgencia manifiesta aquellos eventos en los que, para garantizar la continuidad del servicio, se requiere el suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras como consecuencia del acaecimiento de hechos constitutivos de calamidad o desastre, fuerza mayor o caso fortuito, que reclamen una actuación inmediata de la Universidad, con el fin de remediar o evitar riesgos presentes o futuros pero inminentes, respecto de los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación. Bajo estas circunstancias el Rector podrá ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente a la atención de la urgencia. Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la Ordenación del Gasto el Rector deberá formalizar, justificar y dar soporte a la contratación, e informar por escrito a la Oficina de Control Interno.”***;

Que, concomitante con lo anterior el Artículo 7° de la Resolución No. 2.898 de septiembre de 2016 “Por la cual se reglamenta el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad del Valle”, determina: “(...) **RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.** *El Rector de la Universidad podrá, mediante Resolución motivada, hacer uso de este mecanismo de excepción. La citada Resolución deberá indicar el término durante el cual, para efectos contractuales, se entiende que persiste la situación o el hecho que ha dado lugar a ella y que permite dar un tratamiento especial a los contratos celebrados en ese lapso. Dicho término no podrá exceder de treinta (30) días, los cuales podrán ser prorrogados otros treinta (30) días siempre y cuando las circunstancias que generaron su declaratoria se mantengan. En la misma Resolución, o en actos separados, pero durante el término señalado en aquella, el Rector podrá disponer los traslados presupuestales necesarios para celebrar los contratos y realizar los actos necesarios para conjurar o enfrentar la situación excepcional. En desarrollo de ello, el Rector podrá hacer las modificaciones presupuestales requeridas.*”;

Que respecto a esta figura el Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2007 (radicado N° 14275) determinó, que: “(...) **la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva.** “(...) Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura.” “(...)...**La figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños.....**”. (Subrayas fuera de texto).

Que las obras, acciones, medidas administrativas, operativas, suministros de bienes o servicios, deberán estar dirigidos a la finalidad de mitigar el COVID 19, por los hechos sustentados anteriormente, en consecuencia, las actuaciones apuntarán a la finalidad de garantizar la debida protección a la salud y la vida de la comunidad universitaria;

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario conjurar esta situación, procediéndose a hacer uso de este mecanismo jurídico excepcional para declarar la urgencia manifiesta, por lo que el Rector de la Universidad del Valle.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 25° del Acuerdo N° 004 de 2016 – Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle- y el Artículo 7° de la Resolución N° 2.898 de 2016, **declárese la URGENCIA MANIFIESTA** por el término de treinta (30) días para conjurar la situación excepcional que se presenta frente al desafío de atender de manera adecuada una pandemia como la ha declarado por la OMS ante el Coronavirus COVID 19, tomando medidas para el cuidado colectivo de la comunidad Univalluna, lo anterior de conformidad con los hechos y razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. **Ordénase** realizar los traslados presupuestales necesarios para celebrar los contratos y realizar los actos necesarios para conjurar o enfrentar la situación excepcional.

ARTÍCULO 3°. Una vez realizadas las contrataciones que sean estrictamente necesarias para mitigar el riesgo de contagio del COVID 19, de conformidad con la modalidad de contratación directa, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 004 de 2016 y la Resolución N°2.898 de 2016 y demás normatividad vigente, se dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas al cabo

ARTÍCULO 4°. Hacen parte integral del presente acto administrativo todas las actas, los informes técnicos, financieros, antecedentes administrativos y acciones realizadas por Vicerrectoría Administrativa y la justificación con sus respectivos anexos debidamente firmados, lo mismo que los contratos que se celebren para conjurar la situación excepcional.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Acuerdo N°004 de 2016 del Consejo Superior, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la Ordenación del Gasto el Rector deberá formalizar, justificar y dar

soporte a la contratación, e informar por escrito a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de marzo de 2020

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General